

## REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE CÓRDOBA (FIBICO)

### PREÁMBULO

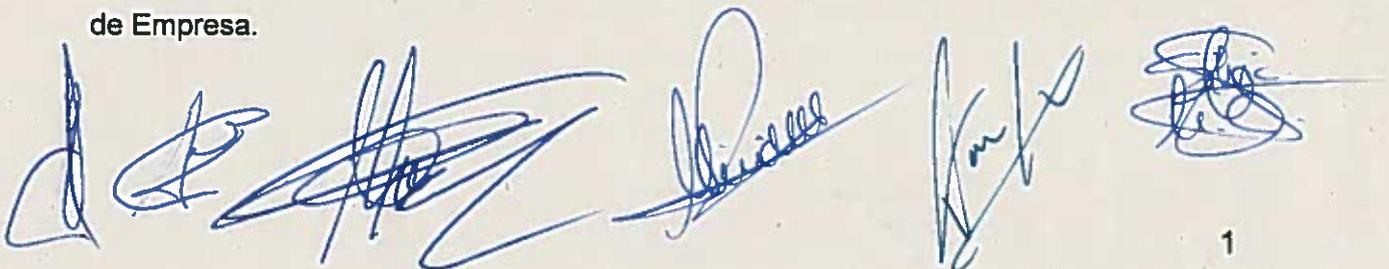
La ley de Igualdad en su Título IV, "Derecho al trabajo en Igualdad de Oportunidades", atribuye a las organizaciones laborales una serie de responsabilidades en cuanto a la promoción de la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, reconociendo así la vital importancia de las empresas como sujetos activos en el desarrollo de las políticas públicas de igualdad y como agentes dinamizadores del mercado laboral.

Dando cumplimiento al imperativo legal y al compromiso de la empresa con la igualdad, ha dado inicio al proceso de re-elaboración de su Plan de Igualdad atendiendo a los parámetros establecidos en el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y el Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres, dado que la Fundación para la Investigación Biomédica de Córdoba (en adelante, FIBICO) ha contado con un Plan de Igualdad para la propia FIBICO y el Instituto Maimónides de Investigación Biomédica de Córdoba (IMIBIC), gestionado por la misma. La constitución de esta Comisión Negociadora resulta imprescindible para implicar y canalizar la participación activa de la totalidad del personal.

El presente Reglamento regula la composición, funcionamiento y competencias de la Comisión Negociadora de FIBICO y legitima su capacidad negociadora en la determinación de los objetivos a alcanzar y las actuaciones a realizar en materia de igualdad. Así mismo regula las obligaciones de las personas que integran dicha comisión.

#### Artículo 1.- Naturaleza Jurídica

1.- La Comisión Negociadora de FIBICO, es un órgano colegiado integrado por ocho personas. Cuatro nombradas por la Dirección de la Empresa y otras cuatro por el Comité de Empresa.



2.- El mandato de la Comisión finalizará tras la evaluación del Segundo Plan de Igualdad (mayo de 2026) y una vez se elaboren las propuestas de adopción de medidas para dar inicio al Tercer Plan de Igualdad, momento en el que se elegirá una nueva Comisión.

### **Artículo 2.- Objeto**

1.- La Comisión Negociadora será el órgano encargado de la elaboración y seguimiento de las actuaciones de igualdad de la empresa.

### **Artículo 3.- Competencias**

La Comisión Negociadora contará con las siguientes competencias, estipuladas en el Real Decreto 901/2020 por el que se regulan los planes de igualdad y su registro:

- a) Negociación y elaboración del diagnóstico, así como sobre la negociación de las medidas que integrarán el Plan de Igualdad.
- b) Elaboración del informe de los resultados del diagnóstico.
- c) Identificación de las medidas prioritarias a la luz del diagnóstico, su ámbito de aplicación, los medios materiales y humanos necesarios para su implantación, así como las personas u órganos responsables, incluyendo un cronograma de actuaciones.
- d) Impulso de la implantación del Plan de Igualdad en la empresa.
- e) Definición de los indicadores de medición y los instrumentos de recogida de información necesarios para realizar el seguimiento y evaluación del grado de cumplimiento de las medidas del Plan de Igualdad implantadas.
- f) Remisión del Plan de Igualdad que fuere aprobado ante la autoridad laboral competente a efectos de su registro, depósito y publicación.
- g) Impulsar las primeras acciones de información y sensibilización de la plantilla.
- h) Realizar de forma periódica el seguimiento y evaluación de las medidas previstas en el Plan de Igualdad.

### **Artículo 4.- Composición**

1.- La Comisión Negociadora cuenta con carácter paritario y tratará de contar con una presencia equilibrada entre hombres y mujeres en los términos establecidos en el RD 901/2020.

2.- Se designará de mutuo acuerdo una persona que ostente el cargo de presidencia con voz, pero sin voto.

3.- De mutuo acuerdo se puede así mismo contar con la presencia en las deliberaciones de personas asesoras, con voz, pero sin voto. Estas personas podrán asesorar únicamente en lo relativo a actividades incluidas en el Plan de Igualdad destinadas a todo el personal del IMIBIC. Para ello, las reuniones serán programadas en doble convocatoria, para atención de cuestiones exclusivas de la Fundación que revistan carácter reservado y requieran deber de sigilo en primera convocatoria, y en segunda convocatoria para las demás cuestiones que puedan contar con la presencia de las personas asesoras.

#### **Artículo 5.- Funcionamiento**

1.- La Comisión Negociadora se reunirá en sesión constitutiva, con el objetivo de aprobar el Reglamento.

2.- Durante el periodo en el que se elabore el diagnóstico y el Plan de Igualdad, las reuniones tendrán un carácter al menos mensual. Tras la implantación del mismo las reuniones ordinarias se realizarán semestralmente.

3.- En caso de ser necesaria la realización de una Comisión Extraordinaria, la decisión será tomada por acuerdo de la representación de la Dirección y de la representación de los trabajadores y trabajadoras.

#### **Artículo 6.- Derechos y deberes:**

1.- Derecho a acceder a cuanta documentación e información resulte necesaria a los fines previstos, estando la empresa obligada a facilitarla.

2.- Deber de sigilo. Las personas que integran la Comisión Negociadora, así como, en su caso, las personas expertas que la asistan, deberán observar en todo momento el deber de sigilo con respecto a aquella información que les haya sido expresamente comunicada con carácter reservado. En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la empresa a la comisión podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquélla ni para fines distintos de los que motivaron su entrega.

### **Artículo 7.- Validez de los Acuerdos**

1.- Los acuerdos de la Comisión requerirán el voto favorable de la mayoría de cada parte, siendo éstos vinculantes para todas las partes.

2.- El resultado de las negociaciones deberá plasmarse por escrito y firmarse por las partes negociadoras para su posterior remisión a la autoridad laboral competente, a los efectos de registro y depósito y publicidad en los términos previstos reglamentariamente.

3.- Las negociaciones se realizarán bajo el principio de buena fe.

4.- En cualquier momento de las deliberaciones, las partes podrán acordar la intervención de una persona mediadora, designada por ellas.

### **Artículo 8.- Actas**

1.- De cada reunión se levantará un acta, que será rubricada por todas las personas integrantes de la Comisión, en la que quedarán reflejados los temas abordados, así como los acuerdos y compromisos alcanzados en cada reunión.

2.- El acta anterior será leída y aprobada al inicio de cada reunión por todos/as aquellos/as miembros que tengan voz y voto.

Este Reglamento ha sido aprobado con fecha 18 de enero de 2022

Y para que así conste, firmado:

Por la representación empresarial:



Fco. Javier López Ruiz



Florencio Muñoz Encinas

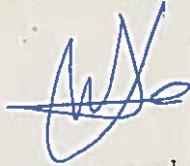


Silvia Miranda Castellano



Miriam Cruzado Caballero

Por la representación de los/as trabajadores/as:



Julio Manuel Martínez Moreno



Daniel José Campón Montilla



Estefanía Azcona Corrales



Marisa Escabias Parejo

